

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1898/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 090162922000410
Solicitud	La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, en el 2021.	
Respuesta	El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona los enlaces para consultar las declaratorias.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que no se proporcionó la información solicitada.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Reconstrucción, intervenciones, utilidad pública, adquisición, Plan integral	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1898/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de Gobierno*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 09 de marzo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090162922000410; mediante la cual solicitó a la *Secretaría de Gobierno*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

“Informe y entregue las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México; lo anterior que se hayan hecho durante la gestión de César Craviotto en 2021.” (sic)

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como Formato para recibir la información solicitada “Correo electrónico”

II. Respuesta. El sujeto obligado, previa ampliación, emitió respuesta el 23 de marzo de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitiendo el oficio número SG/UT/0904/2022 de misma fecha, emitido por su Subdirector de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio del cual, informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito mencionar que las Declaratorias de Utilidad Pública son información de carácter público, mismas que pueden ser consultadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual se localiza en el siguiente link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

No obstante, en observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el propósito de allegar a la persona solicitante de la información relacionada con la materia de su solicitud, me permito informarle que en el año 2021 se publicaron 13 declaratorias de Utilidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

Pública solicitadas por la Comisión para Reconstrucción de la Ciudad de México durante la gestión del comisionado Cesar Cravioto y las cuales, el solicitante podrá consultarlas en los siguientes enlaces electrónicos:

	No. Gaceta Oficial	Link de consulta
1	525 Bis	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30017c22ce96a148d43a2d3d9bf513ee.pdf
2	527	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51f48611e54d3a9f6b7da25153861c41.pdf
3	528	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ee3cad7ee6dc5fd6b87fd727db6c338.pdf
4	530	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/918b5dee7412e6bc182546278c663b4a.pdf
	535	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a25fbb8cd99e1a65711a0fe17399f73.pdf (segunda publicación)
	554	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/690cf5a048720095757d8365658c41cf.pdf (segunda publicación)
5	534	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fd6b0cc0960955df4ffe6b604fe0ea639.pdf
6	539	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/91b7268c024e9a22e0b64960c5662666.pdf
7	569	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/afa12246db1e a4650078f47e7ac51151.pdf
	574	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c8ff6128a54

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

		4d911874a51e136be0ce.pdf (segunda publicación)
8	582	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/17b55e6ed9d6fb3f2f025e9c78b4c862.pdf
	587	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/07259bef995e88fc3a742b46a5e14447.pdf (segunda publicación)
9	589	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7a5650550a0fb00c26b88c0cd64a45ef.pdf
	594	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3075c0a3e9353985892965f03f00406.pdf (segunda publicación)
10	594	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d3075c0a3e9353985892965f03f00406.pdf
11	597	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7138a6eb7287f511d3e49c745f81d31b.pdf
12	599	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/839d8b6fb480h36a0d05164189e944d9.pdf
13	602	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d7b695d359f466f0a7dbe4d439da95d2.pdf

...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de abril de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega la información solicitada, se pidieron todas las documentales. Además, por si se le ocurre, no puede alegar que es mucha mucha información y, en caso de serlo, el órgano garante debe de verificar que no entregue paja, como suele hacerlo, asimismo, la información solicitada le reviste carácter de interés público, por lo que no puede ponerlo a disposición y debe de entregarlo por el medio solicitado, aunque sea en bloques, es decir, por partes para que entiendan. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma”

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...
Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte, al indicar que “no entrega la información solicitada” No es posible advertir el agravio ocasionado por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

el actuar del sujeto obligado, toda vez que de las constancias se desprende que proporciona los enlaces en los que se puede consultar las declaratorias de utilidad pública.

Por lo tanto, **al no existir concordancia entre la inconformidad con la actuación del sujeto obligado** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

...”

Lo anterior, toda vez que de las constancias de la PNT se advirtió que el sujeto obligado proporcionó los enlaces para consultar la declaratoria de utilidad pública.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

- b) Cómputo.** El 09 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 10, 11, 12, 13 y **feneció el día 16 de mayo de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió las documentales donde consten las intervenciones que ha hecho por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, en el 2021.

El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona los enlaces para consultar las declaratorias.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que no se proporcionó la información solicitada.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
[...].”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*[...]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...].”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 21 de abril de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Gobierno

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1898/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**